



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Visto el expediente N° 2023-0103178; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2023-0103178, el señor César Espinoza Sernaqué, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para las actividades de "servicios de salones de baile, discotecas y similares (R93291)", en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 977, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 977, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Camaná N° 973, 975, 977, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 12 de enero de 1989 e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informes N° 000143-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 11 de agosto de 2023 y N° 000147-2023-DPHI-JRJ/MC de fecha 16 de agosto de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de julio de 2023, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Camaná N° 977, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos, compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y/o ladrillo y entrepiso con entablado y viguería de madera; presentando una fachada de dos cuerpos, vanos rectilíneos con carpintería de madera, pilastras, molduras de yeso, balcones de madera de antepecho y cornisas en todo su frente como remate; que el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través del vano ubicado en el extremo derecho de la fachada; en el interior se tiene un hall, zaguán y patio de distribución a los ambientes interiores conformados por salones con área de mesas y barra de atención, servicios higiénicos y pasadizo, los cuales se encuentran implementados como mesas, sillas y mostradores, entre otros y acondicionados para las actividades solicitadas (servicio de salones de baile, discotecas y similares), presentando pisos con acabado de: porcelanato, cerámica y madera; y cielo raso de madera en los salones principales; que el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y de acuerdo a la evaluación realizada, se verificó que las actividades de "servicios de salones de baile, discotecas y similares", son de uso restringidos a la ubicación indicada en cada actividad, siendo conformes solo en vías específicas indicadas en los niveles operacionales, entre ellas el entorno de la Plaza San Martín, según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima" y Anexo 24 - "Cuadro de niveles operacionales", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; que mediante informe N° 200-2022-MML-PMRCHL-LP-LT, de fecha 04 de abril de 2022, emitido por PROLIMA, señala entre otros que: (...) el "entorno de la Plaza San Martín", comprende el área dentro del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

perímetro conformado por los jirones Moquegua (cuadra 1), Puno (cuadras 1 y 2), Lampa (cuadras 8, 9 y 10), Pachitea (cuadras 1 y 2), Tambo de Belén (cuadra 1) y Camaná (cuadras 8 y 9), por lo que dentro de este perímetro son conformes las actividades económicas R93291 - Servicios de salones de baile, discotecas y similares y R93292 – Servicios de pubs y karaokes; y asimismo mediante Carta N° D000778-2022-MML-GDE-SAC-DAMF, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Departamento de Autorización Municipal de Funcionamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala entre otros: Giro con código **CIU R93291 SERVICIO DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES**, este giro cuenta con la siguiente observación: Solo se permite en vías específicas indicadas en los Niveles Operacionales – Anexo 24 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima tales como: Av. Tacna Hasta Nicolás de Piérola, Av. Garcilaso de la Vega, Av. Nicolás de Piérola desde Plaza Dos de Mayo hasta la Av. Abancay (**incluyendo el entorno de la Plaza San Martín**), Av. Emancipación desde el Jr. de la Unión hasta la Av. Tacna, Jr. Cusco desde el Jr. de la Unión hasta la Av. Abancay, Jr. Abancay desde el Río Rímac hasta Nicolás de Piérola y la Unión desde la Av. Emancipación hasta el Paseo de los Héroes Navales. Sobre el particular, mediante el informe N° 200-2022-MML-PMRCHL-LP-LT, elaborado por PROLIMA, se precisó que el ámbito que se refiere el término "entorno de la Plaza San Martín", el área ubicada dentro del radio de una (01) cuadra alrededor de dicho espacio público, dentro del perímetro que conforman los jirones Moquegua (cuadra 1), Puno (cuadras 1 y 2), Lampa (cuadras 8, 9 y 10), Pachitea (cuadras 1 y 2), Tambo de Belén (cuadra 1) y Camaná (cuadras 8 y 9), resultando el giro **CONFORME** con la ZTE-1, para los predios ubicados en Jr. Camaná cuadra 9, asimismo se debe cumplir con los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos en el Reglamento Único de administración del Centro Histórico de Lima; que considerando lo anterior se advierte que las actividades solicitadas por el administrado para "servicio de salones de baile, discotecas y similares (R93291)", en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 977, del distrito, provincia y departamento de Lima son conformes; que la realidad física del establecimiento corresponde a los planos adjuntos al Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, de fecha 03 de julio de 2023, sobre opinión favorable con disposiciones técnicas para la procedencia del trámite de regularización de obras inconclusas ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977; concluyéndose recomendar la emisión de la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "servicios de salones de baile, discotecas y similares (R93291)", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera emitir la autorización sectorial requerida para las actividades solicitadas, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades solicitadas de "servicios de salones de baile, discotecas y similares (R93291)", en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 977, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE